

DECRETO Nº 140

(**76** JUN ') 2021

"POR MEDIOS DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO Nº 0641 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020, QUE ESTABLECE ORDENAR EL TRÁNSITO DE VEHICULOS PARTICULARES POR LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE QUIBDÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 7 y 119 de la Ley 769 del 6 de Agosto de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad al inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Politica, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el inciso segundo del artículo primero del Codigo Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

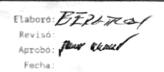
Que el inciso segundo del parágrafo tercero del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que igualmente el Codigo Nacional de Tránsito Terrestre, contempla en su artículo 7 que "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio (...)".

Que el estudio de movilidad para la ciudad de Quibdó, realizado por la Universidad Nacional de Manizales en el año 2017, establece que en la ciudad hay 1.01 moto por hogar, lo que establece una cantidad entre 40.000 y 45.000 motos en la ciudad.

Que, este crecimiento exponencial de vehículos motocicletas ha disparado la accidentalidad en la ciudad, y de acuerdo con el estudio sobre accidentalidad en la ciudad de Quibdó, adelantado por estudiantes de la Especialización en Vías y Transporte, de la Universidad Nacional (2017), establece que el 73% de los accidentes en un año son ocasionados por motocicletas y un 70% de estos es debido por imprudencia del motociclista al conducir.







En la Secretaria de Movilidad y Transporte de la ciudad de Quibdó, hay registradas 4.594 motocicletas, pero el diagnóstico realizado por la Policía Nacional nos dice que hay circulando aproximadamente 50.000 mil motocicletas, lo que indica un incremento del 1.088% con tendencia al alza, haciendo uso de la malla vial del municipio y no están registrados en este Organismo de Tránsito.

Que de acuerdo al registro del (RUNT) en la Secretaria de Movilidad y Transporte de la ciudad de Quibdó hay registrados 726 automóvil, 178 camioneta, 12 camperos, 29 microbús, 2 minibus, 2 bus, 5 ambulancia, 2 recolector, 2 motocargueros, 1 volqueta y 4.594 motocicletas, para un total de 5.553 vehículos.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que es competencia de los Organismos de Transito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, de personas, animales y vehículos, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, comodidad, seguridad, agilidad y fluidez de conformidad con el artículo 119 de la Ley 769 de 2002.

Que se mantiene las condiciones para los días como estaban es decir cuatro (4) dígitos diarios para motocicleta y dos (2) dígitos diarios para carros particulares. También se mantiene las condiciones de las dos (2) rutas para las volquetas que transportan material de playa y escombros con el propósito de descongestionar el centro de la ciudad.

Que con ocasión a los trabajos ejecutados en la ciudad de Quibdó por el Consorcio Constructora ADA identificada con NIT 901482942-9, las obras con cierre parcial de vía como parte del mejoramiento y ampliación del sistema de alcantarillado FASE I, concentrados en los tramos de intervención ubicados en el área urbana de la ciudad de Quibdó, en el cuadrante comprendido entre calle 33, calle 34 y entre carrera 2, carrera 9, los barrios Kennedy, la Paz y San José impactando la movilidad de forma negativa por sus condiciones de tráfico e intervención de la vía, situación que requiere de la formalización del Plan de Manejo de Tránsito y de la intervención de las autoridades para garantizar los desplazamientos vehiculares con buenos niveles de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad.

Que por la construcción de dichas obras es necesario utilizar vías alternas con bajas capacidades de operación, para evitar congestión en esos sectores de la malla vial de la ciudad.

Las decisiones a adoptar están precedidas de consulta con los gremios económicos, transportadores, conductores y asesoría técnica de especialista en movilidad, permitiendo concluir la parte resolutiva de este acto administrativo.



Reviso:
Aprobo: few Weev

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir el tránsito de motocicleta, mototriciclo y motocarro en toda la ciudad de Quibdó, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7: 00 p.m., de acuerdo con el último digito de la placa, conforme con los días de la semana así:

DIAS DE LA SEMANA	RESTRICCIÓN A PLACAS TERMINADAS EN
LUNES	1, 2, 3 Y 4
MARTES	7, 8, 9 Y O
MIERCOLES	3, 4, 5 Y 6
JUEVES	9, 0, 1 Y 2
VIERNES	5, 6, 7 Y 8

ARTICULO SEGUNDO: Implementar la medida del Pico y Placa en el perímetro urbano de la ciudad de Quibdó, restringiendo la circulación de vehículos automotores de servicio particular, de lunes a viernes de acuerdo con el último digito de la placa, conforme a los días de la semana así:

RESTRICCIÓN A PLACAS TERMINADAS EN
5 Y 6
7 Y 8
1 Y 2
3 Y 4
9 Y O

PARAGRAFO: Se exceptúa de esta restricción los casos puntuales como transporte de heridos y/o enfermos.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIONES. Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente Decreto, los vehículos que se encuentran al servicio de las siguientes entidades siempre y cuando se movilicen en ejercicio de sus funciones y sus ocupantes se identifiquen plenamente:

- 1. La Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, Personeria Municipal, Defensoría del Pueblo, Procuraduria General de la Nación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- 2. Autoridades de Tránsito y Transporte
- 3. Organismo de Socorro como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Regional y Local.
- 4. Personal Operativo de Servicios Públicos Domiciliarios
- 5. Medios de Comunicación (con sus respectivos permisos por el Órgano de
- 6. Escoltas de Funcionarios del orden Nacional, Departamental y Municipal.
- 7. Supervisores del personal de Seguridad Privada
- 8. Entrega de alimentos, medicamentos y mensajería a domicilio



Aprobo: The Fecha

DESPACHO

9. Personal de Entidades de Salud que atiendan hospitalización domiciliaria, debidamente acreditados y uniformados.

PARAGRAFO PRIMERO: Los conductores de los vehículos anteriormente relacionados, deberán portar su respectivo carnet y distintivos de la institución o empresa que acrediten la condición de excepción, certificado de existencia y representación legal del ente respectivo y la certificación original debidamente expedida por el representante legal en la que indique como mínimo nombre del conductor, identificación y placa del vehículo automotor, acreditando que el vehículo presta servicio. El vehículo podrá circular demostrando su condición de excepción atraves de los documentos relacionados y por lo tanto no requiere la expedición de permiso alguno.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todas las personas que pidan un permiso, ante el organismo de transito deberán estar a paz y salvo por concepto de multas y deberán tener su documentación actualizada.

ARTICULO CUARTO: Restringir el estacionamiento de vehículos, en todas las vías públicas de la ciudad de Quibdo, excepto en las bahías de estacionamiento.

ARTÍCULO QUINTO: RUTAS PARA LOS VEHICULOS DENOMINADOS VOLQUETAS. Las rutas para este tipo de vehículos quedaran establecidas de la siguiente manera:

- RUTA 1: SUR DE LA CIUDAD, BARRIOS MEDRANO, JARDÍN, CABI, PUERTO ARENERO, CALLE 20 SUBIDA A NIÑO JESUS, ESTADIO, LA YE, MEDRANO.
- RUTA 2: ZONA NORTE DE LA CIUDAD, BARRIOS KENNEDY, HUAPANGO, TOMAS PÉREZ, LOS ÁLAMOS, SAMPER, PUERTO ARENERO, CALLE 20 CARRERA 1, CALLE 33, CARRERA 9 (HUAPANGO).

PARAGRAFO PRIMERO: Los vehículos denominados volquetas, deben llevar un realce o adición en su parte superior y una malla que impida salida de material cuando transporte escombro, cuando transporte material mojado se hace necesario que tengan cuchillas para evitar que el material se riegue por debajo. Lo anterior, sopena de sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las volquetas les está prohibido transitar por el centro de la ciudad que va desde la carrera segunda hasta la carrera séptima, de la calle 21 hasta la 31 en los horarios 06:00 a.m. y las 07: 00 p.m.

PARÁGRAFO TERCERO: Se especifica que la medida de Pico y Placa para restringir la circulación de vehiculo automotor donde estableció cuatro dígitos para motos y dos para vehiculos particulares, la restricción va de la calle 20 hasta la calle 31 y desde la carrera primera hasta la carrera octava en los horarios que van de 07:a.m. a 07:p.m.

ARTICULO SEXTO: La salida y entrada de los vehículos de carga que tienen la ruta huapango y los álamos será en los horarios de 09:00 a.m. a 11:00 am y de 2.30 p.m. a 05:00 p.m.





ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las restricciones establecidas mediante el presente Decreto dará lugar a la inmovilización inmediata del rodante, por un lapso de 24 horas y a las sanciones contempladas de conformidad con las disposiciones del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, Código de Infracción C02 y C14, según el caso, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Establézcase un periodo pedagógico de difusión masiva para el cumplimiento y acatamiento de las restricciones establecidas en el presente Decreto, desde el 17 al 30 de junio del año en curso.

ARTICULO OCTAVO: La Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal de Quibdó y los Guardas de Transito Municipales, serán los encargados de hacer cumplir el presente Decreto.

ARTICULO NOVENO: Ordenar a la oficina de comunicaciones de la Alcaldía de Quibdó, efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas en este Decreto.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Quibdó, 76 JUN. 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN EMILIO SÁNCHEZ VALENCIA Alcalde de Quibdó



Reviso:
Aprobo:(Nur mun)
Fecha: